

INFORME ANUAL SOBRE LA
SITUACIÓN DE LA LIBERTAD
RELIGIOSA EN ESPAÑA EN
RELACIÓN CON LAS IGLESIAS
EVANGÉLICAS

2023-2024



ferede

**INFORME ANUAL SOBRE LA
SITUACION DE LA LIBERTAD
RELIGIOSA EN ESPAÑA EN RELACIÓN
CON LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS
2023-2024**





FEREDE
C/ Pablo Serrano, 9 posterior • 28043 Madrid
<https://www.ferede.es/>
info@ferede.org | accionsocial@ferede.org
91 381 04 02

©2024 | Todos los derechos quedan reservados. Se permite la utilización o reproducción, total o parcial, sin ánimo de lucro, de los contenidos de este informe siempre que se haga constar la fuente.



FEREDE corresponde a las siglas de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, entidad que agrupa y representa a la gran mayoría de las Iglesias Evangélicas ante el Estado Español. Fue constituida en noviembre de 1986, sustituyendo a su predecesora, la Comisión de Defensa Evangélica (CDE), en mayo de 1956 para la defensa del colectivo evangélico español ante la larga historia de intolerancia del país y especialmente durante el régimen político de este periodo.

Desde el momento de su creación, FEREDE asumió la representación del protestantismo español con notorio arraigo, suscribiendo en 1992 los Acuerdos de Cooperación con el Estado Español, aprobados mediante Ley 24/1992, de 10 de noviembre, que siguen en vigor en la actualidad.

A través de los años, FEREDE se ha desarrollado como institución con el fin de servir a sus iglesias y entidades miembro desde la proximidad territorial, prestándoles un amplio abanico de servicios para facilitar su implantación y funcionamiento cotidiano.

Una de sus funciones principales es ejercer la interlocución unificada de la comunidad protestante ante las Administraciones del Estado, con el doble propósito de mejorar la libertad religiosa en nuestro país y llevar a cabo relaciones de cooperación constructivas con las autoridades y la sociedad. Como parte de estas funciones, FEREDE elabora este informe acerca de la situación de la libertad religiosa en España desde la perspectiva y experiencia del trabajo cotidiano de esta Federación. Confiamos en que pueda ser un instrumento útil para la mejora y la plena efectividad del derecho fundamental de libertad religiosa en España.

Para conocer más sobre FEREDE, puede consultarse un resumen de nuestra historia, nuestra base de fe y nuestros fines en <https://ferede.es/quienes-somos/>

“Así nosotros, que somos muchos, formamos un cuerpo en Cristo,
y todos somos miembros los unos de los otros”
ROMANOS 12:5



ÍNDICE

1. LOS PROTESTANTES EN ESPAÑA

1.1. QUIÉNES SOMOS

1.2. CUÁNTOS SOMOS: NÚMERO DE LUGARES DE CULTO

1.3. NUESTRAS APORTACIONES A LA SOCIEDAD ESPAÑOLA

2. DIFICULTADES EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN ESPAÑA

2.1. DIFICULTADES GENERALES EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA DE LA COMUNIDAD EVANGÉLICA QUE PERSISTEN EN EL TIEMPO

- 2. 1. A) Régimen jurídico asimétrico que provoca desigualdad
- 2. 1. B) Poca valoración del hecho religioso y, por ello, inexistencia de una política pública en materia religiosa en nuestro país
- 2. 1. C) Falta de neutralidad
- 2. 1. D) Falta de igualdad y situaciones de discriminación en materia religiosa

2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE LIBERTAD RELIGIOSA DE LOS EVANGÉLICOS O PROTESTANTES EN ESPAÑA DURANTE 2023 Y 2024

- 2. 2. A) Poca valoración del hecho religioso y, por ello, inexistencia de una política pública en materia religiosa en nuestro país
- 2. 2. B) Falta de neutralidad en materia religiosa
- 2. 2. C) Dificultades para recibir Asistencia Religiosa Evangélica
- 2. 2. D) Dificultades para recibir Enseñanza Religiosa Evangélica
- 2. 2. E) Discriminación religiosa de los pastores que no pudieron cotizar antes del año 1999
- 2. 2. F) Problemas para la apertura de lugares de culto
- 2. 2. G) Dificultades para los ministros de culto y personal religioso evangélico
- 2. 2. H) Dificultades de los misioneros extranjeros en España
- 2. 2. I) Problemas en la celebración de matrimonios evangélicos.
- 2. 2. J) Problemas de acceso en tanatorios y cementerios por motivos religiosos para realizar actos de despedida de fallecidos evangélicos
- 2. 2. K) Dificultades en el ejercicio del derecho a educar a los hijos de acuerdo con las convicciones religiosas y morales de los padres



1. LOS PROTESTANTES EN ESPAÑA

1.1. QUIÉNES SOMOS

Los protestantes o evangélicos somos cristianos que proclamamos el Señorío de Jesucristo y el Mensaje del Evangelio o las Buenas Noticias de salvación resumidas en el Evangelio de Juan: “De tal manera amó Dios al mundo, que ha dado a su Hijo unigénito, para que todo aquel que en él cree no se pierda, sino que tenga vida eterna”.

Encontramos nuestros orígenes en la figura de Jesucristo y en la historia de las primeras comunidades cristianas. La historia de la iglesia cristiana, desde su comienzo, es nuestra historia. Asimismo, somos herederos de las doctrinas de la Reforma Protestante del siglo XVI y herederos del pensamiento y doctrinas de reformadores históricos tales como Martín Lutero con sus 95 tesis clavadas, en la puerta de la Catedral de Wittenberg, el 31 de octubre de 1517.

Compartimos las creencias y principios básicos que se desprenden de las 5 Solas; **Sola Escritura:** la Biblia es la Palabra inspirada por Dios, única regla de fe y práctica para la iglesia, su misión y la vida cristiana.

Sola Gracia, según la cual el hombre no puede salvarse a través de algo que pueda hacer, sino a través del regalo gratuito de la obra de Cristo en la cruz;

Sola Fe, en Jesucristo nuestro Señor, en su vida, muerte y resurrección, a través de la cual podemos alcanzar la salvación.

Solo Cristo, sin necesidad de ningún otro mediador, ya que por su vida y obra redentora tenemos acceso a la vida eterna, y

Solo a Dios la Gloria, la cual podemos resumir en la idea de que la vida del cristiano debe estar centrada en conocerle, obedecerle, adorarle y glorificarle a Él.

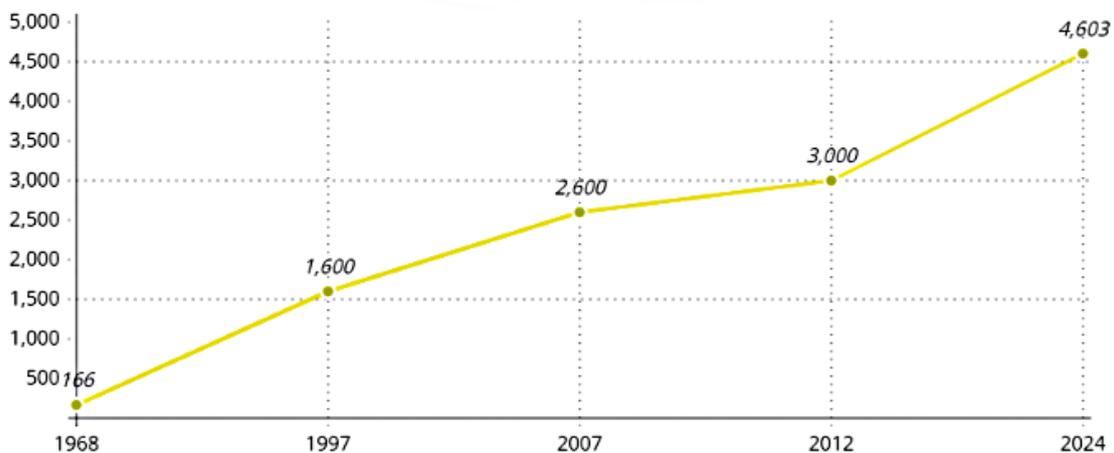
1.2. CUÁNTOS SOMOS: NÚMERO DE LUGARES DE CULTO

Algunas encuestas señalan que los cristianos evangélicos o protestantes suponen, en la actualidad, del 2% al 4% de la población de España. Sin embargo, no hay estudios ni encuestas contrastadas acerca del número de fieles de esta confesión religiosa. También es importante señalar que el concepto de “fieles” varía de una confesión a otra, lo que dificultaría en gran medida la realización de cualquier tipo de estudio sobre ello.

Por ello, los datos más fiables para conocer la realidad de la comunidad evangélica son los relativos al número de iglesias y lugares de culto evangélicos existentes en nuestro país.

Según el Observatorio del Pluralismo Religioso, en la fecha de elaboración del presente informe, existen 4.603 lugares de culto evangélicos¹, que suponen entorno al 59% con respecto a los lugares de culto del conjunto de las minorías religiosas.

Evolución nº de lugares de culto evangélicos
1968-2024



Esta información puede completarse con el número de lugares de culto o congregaciones que forman parte de FEREDe en 2024, que son más de 3.300.

1.3. NUESTRAS APORTACIONES A LA SOCIEDAD ESPAÑOLA

Servimos a nuestra sociedad de diversas maneras, especialmente en las áreas de libertad religiosa y de acción social. Trabajamos de manera práctica para promover la solidaridad, la paz, la concordia, la convivencia y el respeto a los derechos humanos. Mantenemos cordiales y constructivas relaciones con otras confesiones religiosas enfocadas en el trabajo a favor del bien común, seguros de que tenemos mucho que aportar para la superación de los males sociales que nos afectan a todos, todo ello en un marco de libertad religiosa, igualdad de trato y respeto a la identidad propia de nuestra confesión, así como de la del resto de ciudadanos.

A continuación, esbozamos algunas de las maneras concretas en que los protestantes o evangélicos estamos siendo de ayuda, utilidad e influencia positiva en nuestra sociedad:

¹ Los datos que constan en el presente gráfico están extraídos del Registro de Entidades Religiosas y del estudio realizado por el Observatorio del Pluralismo Religioso en España, y agrupa a los evangélicos y anglicanos, por formar parte ambos de FEREDe: <https://www.observatorioreligion.es/directorio-lugares-culto/?confesion=Evang%C3%A9licos>



1. 3. A) CONTRIBUIMOS AL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA DE LOS CIUDADANOS EVANGÉLICOS O PROTESTANTES DE NUESTRO PAÍS

- Promoviendo y facilitando el ejercicio colectivo del derecho de libertad religiosa de todos los ciudadanos protestantes y evangélicos, así como de sus familiares.
- Posibilitando el ejercicio del derecho de los padres a que sus hijos reciban enseñanza religiosa de su propia confesión, en las iglesias y también en los centros educativos públicos y concertados, a través de la Enseñanza Religiosa Evangélica que se imparte en los mismos. En el curso escolar 2022-2023, esta confesión ha atendido a 23.349 alumnos² en 1.098 centros educativos de nuestro país.
- Proporcionando Asistencia Religiosa Evangélica a las personas que se encuentran ingresadas en hospitales, internadas en centros penitenciarios, prestando servicio en las Fuerzas Armadas, etc. A modo de ejemplo, en la actualidad, esta confesión está prestando Asistencia Religiosa Evangélica en más de 55 centros penitenciarios de nuestro país, con unos 170 ministros de culto y personal religioso que están activamente colaborando en la labor de reinserción de los presos y en la humanización de la vida en las prisiones.

1. 3. B) MEDIANTE LA ACCIÓN SOCIAL QUE DESARROLLAMOS EN FAVOR DE LOS COLECTIVOS MÁS DESFAVORECIDOS DE NUESTRA SOCIEDAD

El estudio realizado por FEREDe sobre la acción social evangélica³, publicado en el año 2023, pone de manifiesto el significativo impacto del trabajo de las iglesias evangélicas a favor de las personas más vulnerables:

- Un alto porcentaje de las iglesias evangélicas realizan actividades sociales en sus locales ayudando en sus barrios, pueblos y ciudades. Además, hay 150 asociaciones y ONG evangélicas con actividad regular todo el año.
- Se ejecutaron más de 2.000 proyectos sociales durante el año 2022, desarrollados por más de 500 iglesias y entidades evangélicas.
- Se han invertido 83 millones y medio de euros durante el año 2022 en acción social desde las iglesias y entidades evangélicas, de los cuales casi 53 millones son aportaciones directas de las propias iglesias y entidades evangélicas (ofrendas, donaciones, fondos propios).

² Algunas comunidades Autónomas no permiten que se imparta la enseñanza religiosa evangélica, y otras ponen muchas resistencias y dificultades para ello. Se impide que se oferte la religión evangélica en muchos centros educativos y, cuando hay demanda, las Consejerías de Educación se niegan a contratar al profesorado necesario. Si la presencia de ERE se normalizara y se eliminaran los obstáculos existentes, en la actualidad, para el pleno ejercicio de este derecho de los alumnos y sus familias, habría una presencia muy superior de los protestantes en los colegios e institutos de nuestro país.

³ FEREDe (2023) Estudio sobre la Acción Social Evangélica 2022. https://ferede.es/wp-content/uploads/estudio_accion_social_general.pdf



- Más de 900.000 personas atendidas en España: especialmente atención a familias en riesgo de exclusión social, a la infancia y adolescencia, a personas migrantes y refugiadas, a mujeres, a víctimas de trata y explotación sexual, a personas con problemas de adicciones, y a jóvenes (inserción laboral).
- Otras 900.000 de personas se han beneficiado de proyectos de Cooperación Internacional.
- Contamos con más de 4.000 camas de acogida en España entre residencias de mayores, un Hospital (el Nou Hospital Evangèlic de Barcelona), centros de rehabilitación, pisos de acogida a refugiados y víctima de trata, y centros de urgencia social para niños, jóvenes y personas en situación de exclusión social.

1. 3. C) MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE VALORES QUE TIENEN UN EFECTO POSITIVO PARA NUESTRA SOCIEDAD

Las comunidades cristianas evangélicas realizan una labor cotidiana con un impacto positivo que resulta difícil de cuantificar:

- Promueven valores positivos y constructivos que aportan al bien común (la familia, el compromiso, la generosidad, el darse y ayudar a los demás, la transparencia, la solidaridad, la convivencia, la paz, ...).
- Más allá del culto, la oración y lo específicamente religioso, desarrollan muchas actividades e iniciativas educativas, culturales, lúdicas y caritativas que contribuyen a la construcción comunitaria e identitaria, que dan acogida a los inmigrantes y respaldo en su integración, que generan espacios de ayuda mutua, combaten la soledad no deseada y facilitan apoyo en los momentos difíciles de la vida, especialmente a las personas más frágiles y vulnerables (ancianos, niños, personas en riesgo de exclusión social, etc.).



2. DIFICULTADES EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN ESPAÑA

Si bien el reconocimiento de la libertad religiosa en la Constitución de 1978 no implicó una automática y completa normalización de la diversidad religiosa en España, sí supuso un cambio sin precedente al sentar las bases de una sociedad más igualitaria y plural, entre otros, en el ámbito religioso.

Este cambio se vio reforzado con la aprobación, en el año 1980, de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio de Libertad Religiosa, que fue la encargada de desarrollar el contenido y esencia de la libertad religiosa en España, en vigor hasta el día de hoy y, posteriormente, en el año 1992 y después de una década de negociación, con la aprobación de tres Acuerdos de Cooperación con cada una de las tres confesiones minoritarias con mayor presencia en nuestro país: judíos, musulmanes y evangélicos.

En relación con la comunidad evangélica, fue promulgada la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprobó el Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE). Esta norma, además de reconocer por primera vez el notorio arraigo de los evangélicos en España, reconocía a las entidades religiosas evangélicas una serie de derechos y beneficios.

Si bien podemos afirmar que, durante los últimos 50 años, ha tenido lugar una paulatina pero notoria mejora de la situación de la libertad religiosa en nuestro país aún queda mucho por hacer, y la comunidad evangélica sigue enfrentando importantes dificultades que trataremos a lo largo del presente informe.

2.1. PROBLEMAS Y DIFICULTADES GENERALES EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA DE LA COMUNIDAD EVANGÉLICA QUE PERSISTEN EN EL TIEMPO.

2.1.A) RÉGIMEN JURÍDICO ASIMÉTRICO QUE PROVOCA DESIGUALDAD

Existe una gran asimetría en el régimen jurídico regulador del hecho religioso en España y en su aplicación. Esta asimetría es causa de desigualdad y discriminación y se manifiesta de diversas maneras. Se citan algunos ejemplos:

a) Régimen jurídico de los Acuerdos de Cooperación

Por un lado, existen cuatro Acuerdos de Cooperación con la Iglesia católica que tienen rango de tratado internacional, y conceden un régimen de

privilegios que se aplican únicamente a esta confesión religiosa. Por el contrario, las principales confesiones minoritarias (judíos, musulmanes y protestantes) cuentan con Acuerdos de Cooperación con rango de ley ordinaria. Hay otras confesiones que ni siquiera tienen acuerdos, pero en la práctica, tienen regímenes jurídicos similares al haberles sido reconocido el notorio arraigo con sus consecuencias jurídicas. El resultado es que existen dos regímenes paralelos: un estatuto excepcional y privilegiado que se aplica a la religión mayoritaria y una regulación general para las minorías religiosas.

Además, existe una gran cantidad de normas de desarrollo de los Acuerdos con la Iglesia católica que amplían el contenido de éstos, y con ellos los derechos y facultades de los ciudadanos que profesan la religión católica. Al contrario, los Acuerdos con las minorías tienen un escaso desarrollo normativo por lo que, en la práctica, resulta más difícil la efectividad de los derechos que reconoce, y provoca desigualdad de trato.

b) Régimen de financiación

Existe una diferencia de trato que no está justificada entre los ciudadanos de confesión católica, que pueden destinar un porcentaje de sus impuestos a la financiación de su confesión, y el resto de los ciudadanos que no pueden hacerlo. Este tema se desarrolla en el apartado 2. 1. D) a) de este informe.

c) Régimen de los lugares de culto

La apertura de los lugares de culto para las minorías religiosas encuentra obstáculos y dificultades. Podemos mencionar algunos como:

- la disparidad normativa urbanística municipal, con un distinto tratamiento y régimen de apertura de los lugares de culto en cada municipio;
- escasez de suelo destinado a uso religioso o inexistencia del mismo para las confesiones minoritarias;
- aplicación analógica de requisitos técnicos desproporcionados, tales como niveles de insonorización propios de salas de conciertos y discotecas, exigencia de apertura en edificios aislados o independientes, distancias mínimas con otros lugares de culto que impiden de facto su instalación, etc.
- ausencia de ayudas económicas para las confesiones religiosas minoritarias.

Todas estas dificultades provocan, en muchas ocasiones, que los lugares de culto de las minorías religiosas se establezcan en lugares alejados de los núcleos urbanos de las ciudades, o en polígonos industriales, eliminando así el efecto cohesionador que tienen los templos en los barrios, y provocando, por el contrario, un efecto de guetización. En contraste, la Iglesia católica cuenta con



facilidades, financiación y espacios privilegiados para establecer sus iglesias o parroquias en cada barrio de nuestro país.

2. 1. B) POCA VALORACIÓN DEL HECHO RELIGIOSO Y, POR ELLO, INEXISTENCIA DE UNA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA RELIGIOSA EN NUESTRO PAÍS

Existe una escasa atención y valoración de los distintos Gobiernos y Administraciones Públicas del hecho religioso y de las relaciones con las confesiones religiosas, especialmente con las distintas de la confesión católica. No existe una política pública en materia religiosa, ni objetivos trazados, ni estrategias para alcanzarlos.

Creemos que son muestras de ello, entre otras, las siguientes:

- La Dirección General de Libertad Religiosa, que es el órgano del Gobierno encargado de la gestión de la libertad religiosa, tiene poco poder y capacidad de influencia y decisión política. Esta escasa relevancia institucional afecta negativamente a las confesiones religiosas minoritarias (no tanto a la Iglesia católica que cuenta con otros cauces de interlocución y relación con el Estado) en su aspiración a un trato no discriminatorio y a un progreso hacia una mayor igualdad de derechos, pues no existe un órgano que tenga competencias reales o efectivas para impulsar la política del Gobierno en materia religiosa.
- Como resultado de lo anterior, la mayor parte de los asuntos, problemas y dificultades de los evangélicos quedan estancados sine die, por más que los explicamos y solicitamos soluciones a los mismos. Esto genera en la comunidad evangélica una percepción y sentimiento de que está completamente olvidada de parte de nuestras autoridades y gobernantes.
- La inoperancia y nulo impulso de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, órgano consultivo del Gobierno en materia de libertad religiosa, que no es convocada ni consultada en la aprobación de muchas normas e iniciativas con repercusión en el derecho fundamental de libertad religiosa. Un valioso instrumento del Estado en el que se da espacio y participación a las confesiones religiosas que está infrautilizado y cuya potencialidad no se considera.
- El gran desconocimiento de la diversidad religiosa y concretamente de la realidad protestante por parte de las distintas Administraciones Públicas.
- El Estado parece ignorar los cambios sociales que se han producido en los últimos años en nuestro país que, sin duda, también han tenido sus manifestaciones en el plano religioso. Ya, en el año 2010, la doctrina denunciaba la necesidad de acometer una reforma de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa dado su escaso articulado, la falta de concreción de muchos conceptos y aspectos del derecho, demostrando en la práctica no ser suficiente con su redacción original. Esta reforma resulta todavía más necesaria en el momento actual, en el que la sociedad es cada vez más plural y



la diversidad religiosa es cada vez mayor. Según los datos extraídos de varios estudios del Centro de Investigaciones Sociológicas sobre las creencias de la población residente en España⁴, mientras que en 1998 solamente el 0,7% de las personas entrevistadas se identificaban con una confesión distinta de la católica, en el año 2018 el porcentaje de fieles de otras confesiones aumentó hasta el 5,3 %. Resulta relevante el aumento de los lugares de culto de confesiones minoritarias en nuestro país. Si en 2011 se contaban 5.320⁵ lugares de culto de confesiones minoritarias en todo el país, en 2024 esta cifra ha aumentado a 8.016⁶, de tal forma que, en la actualidad, uno de cada cuatro lugares de culto pertenecen a una confesión distinta a la católica.

- Acompañando a esta tendencia de escasa valoración de lo religioso, se observa además, por parte de los poderes públicos, la concepción de la religión como un fenómeno que debe vivirse en el ámbito privado, prácticamente reservado a la conciencia personal y con escasa trascendencia fuera del foro interno. Esto provoca que se obstaculicen las manifestaciones públicas de la fe y se trate de impedir, en muchos casos, la visibilidad de la indiscutible dimensión comunitaria de la fe y la experiencia religiosa.

Desde FEREDe venimos solicitando una mayor valoración del hecho religioso, y, concretamente una mayor valoración de la confesión protestante, y que ello se manifieste en:

- 1) El impulso de una política pública del hecho religioso, que promueva la libertad religiosa, la igualdad y la lucha contra la discriminación en materia religiosa.
- 2) La mejora del poder de decisión y capacidad de la Dirección General de Libertad Religiosa, para que pueda resolver las dificultades existentes en la actualidad, especialmente cuando tenga que tratar con otros Ministerios y cargos de mayor rango en la Administración.
- 3) El impulso de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.
- 4) La instauración de la celebración del Día de la Reforma o Día de las Iglesias evangélicas y otras medidas que mejoren la visibilización de las iglesias evangélicas y su aportación a la sociedad.
- 5) La celebración de un acto público de desagravio y reconocimiento de la situación de discriminación sufrida en nuestro país por la comunidad evangélica en el pasado, y de manera concreta, por la discriminación sufrida por los Pastores a los que no se permitió ejercer su ministerio religioso en libertad y cotizar en la Seguridad Social por el mismo.

⁴ Observatorio del Pluralismo Religioso (s.f.). *Creencias religiosas de la población residente en España*.
https://www.observatorioreligion.es/banco-de-datos/1_1_creencias_religiosas_de_la_poblacion_residente_en_espana.html

⁵ Observatorio del Pluralismo Religioso (2024) Directorio de lugares de culto.
<https://www.observatorioreligion.es/upload/2011%20-%20Diciembre.pdf>

⁶ https://www.observatorioreligion.es/upload/48/30/INFOGRAFIA_-_DLC_3_Octubre_2024.png



6) La protección del espacio religioso de esta confesión en los medios de comunicación públicos (TVE y RNE).

7) Deseamos ser escuchados y tomados en consideración como parte de la sociedad de la que formamos parte.

Como confesión evangélica somos plurales en muchos aspectos, también en temas éticos y morales. Pero hay asuntos en los que encontramos consensos y que pueden suponer relevantes aportes para nuestra sociedad en temas controvertidos o delicados que son objeto de debate social. No pretendemos imponer nuestras creencias ni nuestros puntos de vista. Pero sí deseamos poder expresar nuestra visión de las cosas, ser escuchados y tenidos en cuenta, en igualdad de condiciones que otros ciudadanos y colectivos. Como ejemplos: con relación a la necesidad de proteger el derecho a la vida de todas las personas, y especialmente de los más vulnerables, en relación a la protección de la dignidad humana, a la necesidad de proteger a la infancia, en relación a los problemas éticos que plantean leyes controvertidas tales como las que regulan el aborto, la eutanasia, las conocidas como leyes LGTBI y ley trans, la regulación de la maternidad subrogada, la prohibición del proxenetismo, etc.

2. 1. C) FALTA DE NEUTRALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

Nuestro país carece de regulación acerca de cómo debe producirse la participación religiosa en ceremonias oficiales o actos de Estado, o la participación de las autoridades y cargos públicos en actos o ceremonias religiosas. Esta carencia, unida a la inercia heredada de siglos de confesionalidad católica provoca que, en la práctica, se produzcan situaciones de falta de neutralidad religiosa de las Administraciones Públicas, tales como las siguientes:

- a) Participación de autoridades y cargos públicos en actos religiosos de una sola confesión religiosa, la católica, con confusión entre las funciones religiosas y funciones públicas.
- b) Nombramientos y otorgamiento de cargos representativos a figuras religiosas católicas por parte de las Administraciones Públicas: nombramiento de vírgenes como alcaldesas perpetuas de ciudades⁷, etc.

2. 1. D) FALTA DE IGUALDAD Y SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN EN MATERIA RELIGIOSA

a) Financiación

Desde FEREDe venimos denunciando la discriminación que supone que solo la Iglesia católica tenga la casilla en el Impuesto sobre la Renta de las Personas

⁷ [Artículo Datos sobre honores y distinciones a entes religiosos por las Administraciones Públicas] (s.f.) Laicismo.org. <https://laicismo.org/datos-sobre-honores-y-distinciones-a-entes-religiosos-por-las-administraciones-publicas/73981>



Físicas (IRPF) y que solo los contribuyentes católicos puedan destinar parte de sus impuestos a financiar su confesión.

Para solventar esta cuestión, FEREDe lleva años solicitando:

- la habilitación de una casilla del 0,7% en la declaración del IRPF para los contribuyentes protestantes en igualdad de condiciones de la Iglesia católica. Creemos que la casilla debería ofrecerse a otras confesiones religiosas, especialmente de las que tienen Acuerdos de Cooperación, siempre que acrediten tener capacidad y estructura organizativa para su gestión y que cumplan una finalidad social positiva. La confesión evangélica ha acreditado todo ello y ha expresado, en diferentes momentos y con distintos Gobiernos, su petición de avance en igualdad en materia de financiación.
- Que exista una mayor igualdad con respecto a la Iglesia católica en el acceso y justificación de los fondos públicos que reciben las confesiones. Actualmente la confesión católica goza de una situación privilegiada y poco fiscalizada por la Administración, en contraste con las minorías religiosas. Es cierto que las confesiones con Acuerdo de Cooperación también reciben ciertos fondos públicos por parte del Estado, pero lo hacen en una cantidad ínfima, sin que pueda destinarse al culto o a lo religioso, y con muchas restricciones y con unos requisitos estrictos de justificación y exigencias de transparencia que no son aplicadas a la confesión católica.

b) Asistencia Religiosa Evangélica

Existe desigualdad en la prestación de la asistencia religiosa según el credo que se confiese:

- La asistencia religiosa católica es la única que encuentra desarrollo legislativo y reglamentario adecuado. Cuenta además con una importante financiación pública, tanto estatal como autonómica. Los sacerdotes y personal religioso que la prestan están pagados por las Administraciones Públicas, y cuentan con espacios, capillas, despachos y medios para desarrollar su labor que permite que los ciudadanos católicos puedan recibir asistencia religiosa cuando se encuentren internados en una prisión, o en un hospital, etc.
- La confesión protestante también colabora con el Estado a través de la prestación de la asistencia religiosa evangélica para que los ciudadanos que lo soliciten y se encuentren en situaciones de especial internamiento. Sin embargo, no cuentan con normativa que ampare y desarrolle este servicio de asistencia religiosa evangélica. Tampoco cuentan, apenas, con apoyo para el desarrollo de esta asistencia, que se desarrolla por las iglesias y por los pastores evangélicos de manera altruista y gratuita, asistencia que además deben compaginar con el desarrollo de otras labores para lograr su sostenimiento económico.

- Otra dificultad es la inexistencia de espacios para la asistencia religiosa evangélica, dado que los únicos que hay se ceden a la confesión mayoritaria para su uso exclusivo, como capillas. Esto sucede en hospitales, en tanatorios, en las Fuerzas Armadas, etc.
- Al no existir regulación igualitaria, la asistencia religiosa evangélica acaba dependiendo, en muchas ocasiones, de la decisión del director del centro público, que muchas veces la impide o somete a condiciones poco dignas.

Por ello, desde hace años, se viene solicitando que se regule el servicio de asistencia religiosa para todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, sea cual sea su credo; que se habiliten espacios multiconfesionales para que todos puedan ser asistidos; que los capellanes de los distintos credos tengan la misma consideración y trato, sean todos debidamente identificados, etc. En el caso evangélico, solicitamos que se compensen los gastos en los que las confesiones incurren cuando colaboren en la prestación de dicha asistencia, ya que se trata de un servicio que la comunidad evangélica desarrolla para garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución y que contribuye a la restauración y reinserción de la ciudadanía.

c) Enseñanza Religiosa Evangélica

Para los protestantes, la enseñanza de la religión ha de realizarse, fundamentalmente, en los ámbitos familiar y eclesial. Sin embargo, también estamos presentes en los centros educativos de nuestro país impartiendo enseñanza religiosa evangélica (ERE). En primer lugar, y en virtud del principio de igualdad, porque si los estudiantes católicos tienen derecho a recibir enseñanza religiosa, también los evangélicos han de tener este derecho, y así se recoge en nuestros Acuerdos de Cooperación. En segundo lugar, porque consideramos que la presencia de la religión en la escuela supone un enriquecimiento de nuestro sistema educativo, permitiendo no solo considerar la importante dimensión espiritual de la persona, sino también la normalización y visibilización de la diversidad religiosa existente en nuestra sociedad y el aprendizaje de la convivencia en medio de la misma.

La enseñanza religiosa evangélica no para de crecer, y sin embargo hay muchos alumnos sin atender porque existen muchas dificultades para impartir esta enseñanza en muchos centros educativos.

El problema principal es que la ERE se regula por el Convenio sobre designación y régimen económico de los profesores de religión evangélica de 1996⁸, que no

⁸ Convenio sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa evangélica, en los centros docentes públicos de Educación Primaria y Secundaria. Boletín Oficial del Estado núm. 108/1996, de 4 de mayo de 1996, p. 15693 a 15695.



responde ya a la realidad jurídica, educativa ni sociológica de este país, y cuya aplicación, por desfasada, genera muchos problemas para los alumnos que quieren recibir ERE, para los padres y para los propios equipos directivos de los centros. Esta norma desfasada está perjudicando al conjunto de la comunidad educativa y por ello FEREDE lleva muchos años solicitando su modificación, sin éxito hasta el momento.

Encontramos algunas comunidades autónomas que se niegan a ofertar la ERE, que se niegan a atender la demanda existente y a contratar al profesorado necesario para ello; equipos directivos que no comunican ni tramitan las solicitudes de ERE de las familias porque no quieren que se imparta en sus centros, etc. Todo ello impide el ejercicio del derecho fundamental de los padres a elegir la enseñanza conforme a sus convicciones para sus hijos y el derecho de los alumnos a recibirla.

Es preciso considerar problemas existentes y avanzar para que la ERE pueda desarrollarse con normalidad cuando las familias lo soliciten en el ejercicio de los derechos que las leyes les reconocen. Para ello, es imprescindible apostar por impulsar la igualdad en esta materia y trabajar para eliminar las dificultades mencionadas.

d) Medios de comunicación

Los medios de comunicación realizan una labor clave de información y generación de opinión y conciencia social, especialmente en sociedades tan interconectadas y globalizadas como la nuestra. De ahí la importancia de que dichos medios hagan un buen uso y gestión de dicha información.

La confesión evangélica tiene dificultades para ejercer el derecho de acceso a los medios de comunicación, lo cual es importante para que se produzca la normalización de la diversidad religiosa existente, y es exigible, pues los medios de comunicación públicos han de reflejar la diversidad social, política, y religiosa de nuestro país.

En el pasado se consiguió un pequeño espacio en la radio y televisión públicas, lo cual en su día supuso un hito histórico y un avance muy importante para la visibilización y normalización de la minoría religiosa protestante en nuestro país. Asimismo, supuso una oportunidad para que nuestros medios de comunicación reflejen la diversidad existente en nuestra sociedad, incluida la religiosa. Para los evangélicos éste es un valioso instrumento para dar a conocer la realidad protestante, que dista mucho de la imagen caricaturizada ofrecida, en la mayoría de las ocasiones, por otros medios de comunicación. Del mismo modo, a través de dicho espacio ofrecemos un servicio público al promover información y asistencia religiosa a muchas personas que acceden a la misma a través de la televisión (personas mayores, enfermos, etc.)

Sin embargo, en los últimos años se han producido problemas que ponen en riesgo la continuidad del espacio protestante en TVE y, por ello, solicitamos que se proteja, para dar cumplimiento al deber que tiene la televisión y la radio pública de promover la participación democrática de las confesiones religiosas, al menos, de aquellas que tienen Acuerdos de Cooperación.

Otros problemas importantes que experimentamos en relación a los medios de comunicación son:

- En todos los años de democracia, los evangélicos no hemos conseguido que se nos conceda ninguna licencia para emitir en las radios públicas de todo el país, mientras que la Iglesia católica cuenta con muchas licencias concedidas.
- Los medios de comunicación revelan un gran desconocimiento en el tratamiento de la realidad evangélica. En muchas ocasiones, transmiten información de manera poco rigurosa, sensacionalista, y con falta de contraste, lo cual provoca que, en vez de informar, generen desinformación, estigma y caricaturización sobre los creyentes evangélicos.

e) Situación de los ministros de culto a los que no se les permitió cotizar antes del año 1999

Posiblemente esta sea una de las situaciones de discriminación más evidentes y graves que el pueblo evangélico sufre aún a día de hoy por parte del Estado español.

Los ministros de culto evangélicos no tuvieron la posibilidad de cotizar a la Seguridad Social hasta el año 1999. Cuando se habilitó el sistema para que pudieran cotizar, no se previó el mecanismo transitorio para que los pastores que no podían ya acceder a la pensión pudieran hacerlo, tal y como se había hecho ya con los sacerdotes y personal religioso de la Iglesia católica. Esto tuvo como consecuencia que muchos pastores no pudieran acceder a una pensión de jubilación por no tener los años cotizados necesarios o accedieran a pensiones muy reducidas por no haber podido mejorarla con el cómputo como cotizados de los años de ministerio pastoral anteriores a 1999.

España fue condenada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en Sentencia de 3 de abril de 2012, en el caso Manzanar, en la que se deja claro que existe una situación de discriminación por motivos religiosos. Esta Sentencia fue luego confirmada por otra del Tribunal Supremo de España en el año 2017. No obstante, los años transcurren y cada año más ministros de culto evangélicos fallecen sin ver restaurado su derecho.

El fin de esta discriminación requiere la publicación de un Real Decreto sencillo que, sin embargo, a fecha de elaboración de este informe, aún no ha sido publicado, con lo cual la discriminación por motivos religiosos sigue vigente sin



que los pastores ni la comunidad evangélica en su conjunto vea solucionado este asunto ni reciba una compensación por la discriminación histórica existente⁹.

f) Lugares de culto

Los lugares de culto en nuestro país, especialmente los de las minorías religiosas, enfrentan importantes dificultades en su apertura, establecimiento y funcionamiento.

La Ley Orgánica de Libertad Religiosa reconoce que establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos es parte del contenido esencial del derecho de libertad religiosa. Por ello, los poderes públicos, en aplicación del artículo 9.2 de la Constitución española, “tienen la obligación de promover las condiciones para que este derecho pueda ejercerse en condiciones de igualdad y libertad, removiendo los obstáculos que lo impidan”.

Las dificultades más importantes que tienen los lugares de culto protestantes en nuestro país son los siguientes:

- Punto de partida histórico, social y económico desfavorable.
El punto de partida de las confesiones religiosas minoritarias en España es desfavorable con respecto a la mayoritaria. Los evangélicos partimos de una realidad histórica de persecución y discriminación que se suma al actual desconocimiento y dificultad de visibilización que tienen nuestras iglesias en la sociedad. Y es que, en España, no tenemos aún una larga tradición de libertad, tolerancia y gestión de la diversidad en materia religiosa. Esto tiene como consecuencia que muchos Ayuntamientos no muestren la suficiente sensibilidad al tratar los asuntos que afectan a las confesiones religiosas minoritarias y, concretamente, en la apertura de los lugares de culto de las minorías religiosas, tratándolo como un asunto estricto de urbanismo y no de libertad religiosa.
- Insuficiencia de reserva de suelo destinado a uso religioso.
Hay una insuficiente, cuando no inexistencia, reserva de suelo destinado a uso religioso en los planeamientos urbanísticos. Y cuando se prevé reserva de suelo, normalmente se cede a la confesión católica. Esto provoca que las iglesias evangélicas encuentren problemas para ubicar sus templos.

⁹ Para ampliar información sobre este importante problema de la iglesia evangélica en España

- Buenas Noticias TV (18 marzo 2024) Pastores Olvidados. [Video] Youtube.

<https://www.youtube.com/watch?v=QibxGblseC0>

- Oller Girona, Silivia (14 enero 2024) Pastores protestantes en el olvido. La Vanguardia.

<https://www.lavanguardia.com/vida/20240114/9496350/pastores-protestantes-piden-real-decreto-acabe-discriminacion.html>

- [Artículo sobre Pastores protestantes en el olvido] (16 enero 2024). Actualidad Evangélica.

https://www.actualidadevangelica.es/index.php?option=com_content&view=article&id=15411:2024-01-16-15-37-18&catid=46:actualidad

- Espacios inadecuados.
Los espacios existentes en los que pueden establecerse los lugares de culto son, con una alta frecuencia, inadecuados. En algunos municipios los planeamientos prevén el uso religioso únicamente en polígonos industriales, o en lugares situados en las afueras de las ciudades o sus núcleos urbanos, con mala comunicación, promoviendo con ello la creación de guetos para las confesiones religiosas minoritarias, algo que no favorece la normalización y visibilización del pluralismo y la diversidad religiosa.
- Muy escasas, prácticamente inexistentes, cesiones de terrenos o locales.
Las cesiones de terrenos para la construcción de templos de las Iglesias evangélicas son muy escasas, contrastando este dato con las cesiones, permutas y transacciones realizadas en favor de la confesión religiosa mayoritaria.
- No colaboración económica de la Administración Pública.
Las iglesias evangélicas se financian con los donativos de sus propios miembros, sin recibir apoyo económico alguno del Estado. Todo esto genera dificultades para adquirir locales adecuados y debidamente acondicionados.
- Ausencia de criterios legales comunes o uniformes que regulen el establecimiento de lugares de culto en todo el territorio nacional con igualdad.
- Aplicación de normativas inadecuadas a la apertura de lugares de culto. A pesar de que la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, estableció que las entidades religiosas debían presentar comunicación previa o declaración responsable para abrir un lugar de culto, sin ser exigible ya la licencia previa, la realidad muestra que los Ayuntamientos desconocen esta normativa y tienden a aplicar a los lugares de culto las normativas previstas para las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, o las normativas relativas a los espectáculos públicos y actividades recreativas. En Cataluña, por ejemplo, se sigue exigiendo la licencia previa en aplicación de la Ley de Centros de Culto de Cataluña, en el País Vasco se ha aprobado una ley de lugares de culto y diversidad religiosa que les exige licencia ambiental, otros municipios consideran que, además de la comunicación o declaración responsable, es necesario pedir una licencia previa ambiental al entender que la religiosa es una actividad con impacto medioambiental, en otros piden una licencia de cambio de uso cuando se cambia el uso del local, etc. Como consecuencia de esta regulación dispersa y diversa queda, a nuestro juicio, comprometido el principio de igualdad en el ejercicio de un derecho fundamental.
En consecuencia de todo lo anterior, cada municipio exige requisitos distintos para la apertura de un lugar de culto, a veces adecuados y proporcionados pero, en muchas ocasiones, desproporcionados; exigencia de que la entidad disponga de un número muy elevado de plazas de

aparcamiento, exigencia de la adopción del nivel de aislamiento acústico más elevado exigible (aplicable a los establecimientos recreativos tales como discotecas y salas de fiesta) con independencia de las características del lugar de culto concreto, etc.

- Arbitrariedad en la actuación de algunas Administraciones municipales
Estos casos de arbitrariedad, a veces, provocan situaciones de discriminación por motivos religiosos. Uno de los supuestos más preocupantes es la existencia de Ayuntamientos que utilizan sus competencias urbanísticas para aprobar normativas que, de manera indirecta, impiden el establecimiento de los lugares de culto de las minorías religiosas.

Son múltiples los ejemplos:

- La distancia mínima que algunos Ayuntamientos exigen entre lugares de culto, aunque éstos sean de distinta confesión, impide en ocasiones que las confesiones minoritarias puedan abrir sus locales, ya que el templo católico es siempre el primero en establecerse, gracias a las facilidades con las cuentan para acceder a los terrenos;
- La aprobación de planeamientos urbanísticos que limitan gravemente o que directamente prohíben o no permiten el uso religioso en áreas amplias o en todo su municipio. Todos estos problemas han sido trasladados por FEREDe a las autoridades políticas estatales, autonómicas y municipales cada vez que ha habido oportunidad, junto con propuestas de medidas y soluciones que es necesario adoptar. Poco a poco las autoridades van siendo conscientes de los problemas de los lugares de culto de las minorías religiosas, y muy despacio, eso sí, van adoptándose algunas de las medidas que llevamos años solicitando. Así ocurrió, por ejemplo, con la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que recogió nuestra petición de que no se les exigiera a las iglesias una licencia previa para su apertura, tal y como a continuación se expondrá.

Los problemas expuestos justifican la necesidad de aprobar una norma o disposición estatal que proteja el derecho fundamental a la apertura, el establecimiento y el funcionamiento de los lugares de culto. Así lo viene solicitando FEREDe desde hace muchos años.

Esta regulación es posible al amparo de la competencia estatal de regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y de garantizar la libertad religiosa y facilitar la práctica efectiva de las creencias religiosas y de sus actos de culto. Se trataría de una regulación de relevancia constitucional y, por tanto, de interés general, tal y como ha dejado claro el Tribunal Constitucional en su Sentencia 54/2017, de 11 de mayo de 2017 (fundamento jurídico 7), que resolvió el recurso de inconstitucional



interpuesto por el Parlamento de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

Esta normativa debería, como mínimo:

- Prever que, en los Planes de Ordenación Urbana¹⁰, el uso religioso esté generalmente permitido o sea compatible con el resto de los usos, salvo que existan razones de orden público que lo impidan.
- Establecer la obligatoriedad de reserva de suelo para uso religioso que atienda las necesidades religiosas reales de la población.
- Reforzar la exigencia de comunicación previa o declaración responsable como técnica de intervención administrativa para la apertura de lugares de culto, tal como en su día estableció la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, normativa no respetada por muchos Ayuntamientos y por distintos gobiernos autonómicos.
- Regular los requisitos básicos exigibles a los lugares de culto, de tal manera que no sean desproporcionados y no supongan una vulneración del derecho fundamental.

2.2. DIFICULTADES Y PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE LIBERTAD RELIGIOSA DE LOS EVANGÉLICOS EN ESPAÑA DURANTE 2023 Y 2024

En el apartado anterior del presente informe, hemos relatado, de manera genérica, cuáles son los principales problemas a los que se enfrenta la comunidad evangélica y protestante en España. Problemas que desde hace años llevamos denunciando.

En este apartado **vamos a comentar problemas y dificultades concretos que la comunidad evangélica ha experimentado en los años 2023 y 2024, que son el foco del presente informe.** Estas dificultades son ejemplos de los problemas generales que se arrastran desde hace muchos años y que han sido expuestos en el apartado anterior de este informe.

2. 2. A) POCA VALORACIÓN DEL HECHO RELIGIOSO Y, POR ELLO, INEXISTENCIA DE UNA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA RELIGIOSA EN NUESTRO PAÍS

a) Parálisis e inoperancia de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa (CALR)

En los años 2023 y 2024, la CALR no ha tenido apenas funcionamiento. No ha sido consultada en las iniciativas políticas y legislativas con impacto o afectación en la libertad religiosa, ni ha propuesto ninguna medida para mejorar o avanzar en materia de libertad religiosa en nuestro país.

¹⁰ Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) es un instrumento de desarrollo normativo utilizado por las administraciones locales donde se regula, entre otros, el uso que puede darse a un inmueble en base al lugar en el que se encuentre ubicado.



b) Ausencia de consulta a FEREDe y, por tanto, a la comunidad evangélica en la tramitación de leyes y normas que afectan a la libertad religiosa de los evangélicos en nuestro país

Se implementan medidas y se aprueban leyes con fuerte impacto en nuestra libertad religiosa y no se informa ni se consulta la opinión a la entidad representativa de la comunidad evangélica. Consideramos que, al menos, tendría que ser escuchada nuestra visión en los asuntos que van a tener repercusión directa en la vida de nuestras comunidades. Es lo mínimo en una sociedad democrática y plural. Además, en los Acuerdos de Cooperación celebrados entre FEREDe y el Estado (Ley 24/1992, de 10 de noviembre¹¹), se señala en la disposición adicional primera, que el Gobierno pondrá en conocimiento de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, para que ésta pueda expresar su parecer, las iniciativas legislativas que afecten al contenido del presente Acuerdo.

Sin embargo, en estos años 2023 y 2024, a modo de ejemplo:

- Se ha aprobado la Ley 8/2023, de 29 de junio, de lugares o centros de culto y diversidad religiosa en la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin que FEREDe haya sido informada previamente, cuando todos nuestros lugares de culto en dicho territorio quedan afectados por la misma. Hemos solicitado que se nos de audiencia en la elaboración de su reglamento de desarrollo, pero aún no hemos recibido noticia alguna.
- Se ha aprobado en España la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI que, en algunos de sus contenidos, afectan el derecho fundamental de libertad religiosa sin que haya sido escuchada la Comisión Asesora de Libertad Religiosa ni la comunidad evangélica.
- Se ha aprobado la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, que en determinados aspectos, afecta a la libertad religiosa, a la libertad de los padres a educar a sus hijos con arreglo a sus convicciones religiosas y al derecho a la objeción de conciencia del personal sanitario, e igualmente no hemos sido informados ni consultados.
- En septiembre de 2024 el Gobierno de España ha anunciado la derogación del delito contra los sentimientos religiosos¹² dentro del Plan de regeneración democrática, dejando más desprotegidos a los creyentes de

¹¹ Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España. Boletín Oficial del Estado núm. 272/1992, de 12 de noviembre de 1992, p. 38209 a 38211. <https://www.boe.es/eli/es/U/1992/11/10/24>

¹² Puede consultarse el comunicado emitido al respecto por FEREDe en <https://ferede.es/wp-content/uploads/2024/10/09-ComunicaAnuncioDerogacionDelitosSentimientosReligiosos.pdf>

las ofensas más graves contra sus creencias. Esto contrasta con la protección cada vez más fuerte de otros colectivos.

c) Prevalencia de otros derechos fundamentales sobre la libertad religiosa

Contemplamos una tendencia a resolver las situaciones de conflictos de derechos fundamentales mediante leyes que anulan o minusvaloran el derecho de libertad religiosa en casi todos los casos. Como ejemplos,

- La ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo crea el derecho al aborto y le da prevalencia sobre el derecho a la vida (Art. 15 CE), y sobre el derecho a la objeción de conciencia.
- Ley 4/2023, de 28 de febrero, conocida como Ley Trans, y otras leyes LGTBI, dan prevalencia a los derechos del colectivo LGTBI sobre el derecho a la libertad religiosa (Art. 16 CE) y al derecho a educar a los hijos con arreglo a las convicciones religiosas y morales (Art. 27.3 CE).
- Se hace prevalecer la libertad de expresión (Art. 20 CE) sobre la libertad religiosa (Art. 16 CE) en la mayoría de las ocasiones, mientras que cuando la crítica, la discrepancia o la diferencia de opinión afecta a otros colectivos, se hace primar los derechos de éstos.

2. 2. B) FALTA DE NEUTRALIDAD EN MATERIA RELIGIOSA

En muchas ocasiones se dan situaciones en las que se produce confusión entre las funciones públicas y las funciones religiosas. Algunos ejemplos sucedidos en los años 2023 y 2024:

- a) Participación del Rey de España en el besapiés del Cristo de Medinaceli¹³, mientras que no participa en ningún acto, ni institucional ni religioso, de la comunidad protestante del país.
- b) Nombramientos como Alcaldesa perpetua en Torredelcampo (Córdoba)¹⁴ de Santa Ana y la Virgen Niña.
- c) Nombramiento como Alcaldesa perpetua en Alcobendas (Madrid) de la Virgen de la Paz¹⁵

¹³ [Artículo FEREDe lamenta la participación del Rey en el besapiés del Jesús de Medinaceli] (4 marzo 2024). Actualidad Evangélica.

https://www.actualidadevangelica.es/index.php?option=com_content&view=article&id=15499:2024-03-04-15-59-47&catid=42:ferede

¹⁴ Ayuntamiento Torredelcampo (14 mayo 2024). El Pleno aprueba el nombramiento de Santa Ana y Virgen Niña como alcaldesa perpetua - *Ayto. de Torredelcampo*.

<https://www.torredelcampo.es/notas-de-prensa/4874-el-pleno-aprueba-el-nombramiento-de-santa-ana-y-virgen-nina-como-alcaldesa-perpetua#:~:text=mes%20de%20noviembre-.El%20Pleno%20aprueba%20el%20nombramiento%20de%20Santa,Virgen%20Ni%C3%B1a%20como%20alcaldesa%20perpetua&text=En%20la%20sesi%C3%B3n%20extraordinaria%20del,t%C3%ADtulo%20honor%C3%ADfico%20de%20Alcaldesa%2D%20Perpetua.>

¹⁵ Sota, I. (21 enero 2023). El Ayuntamiento de Alcobendas declara a la Virgen de la Paz alcaldesa perpetua de la ciudad. *El Debate*.

<https://www.eldebate.com/espana/madrid/20230121/ayuntamiento-alcobendas-nombra-virgen->



- d) Participación de la presidenta del Parlamento de Canarias en los actos religiosos en honor del Santísimo Cristo de la Laguna¹⁶ como representante de Su Majestad Felipe VI.
- e) Nombramiento de la Virgen de los Remedios como Alcaldesa honorífica perpetua del Ayuntamiento de Pliego¹⁷ (Murcia).

2. 2. C) DIFICULTADES PARA RECIBIR ASISTENCIA RELIGIOSA EVANGÉLICA

Como comentamos en la primera parte del informe, una de las dificultades que encontramos en relación con la asistencia religiosa evangélica es la falta de ayuda y compensación por los gastos en que incurren los capellanes evangélicos en el desarrollo de sus funciones religiosas y espirituales. Los capellanes que dedican su tiempo y esfuerzo para dar asistencia espiritual a los presos, enfermos, internados en centros, etc., lo hacen asumiendo los gastos de su propio bolsillo.

Hay algunas excepciones, y queremos resaltar una de ellas, el Gobierno del País Vasco que firmó, en el año 2023, un Convenio con FEREDe en materia de asistencia religiosa evangélica en centros penitenciarios y, en cuyo artículo quinto, regulaba un régimen de financiación para determinados gastos que, si bien, no tienen el carácter de asistencia religiosa, son necesarios para el correcto desarrollo de esta asistencia. Por ejemplo; labores de apoyo, coordinación, asesoría legal y administrativa, etc.

Lamentablemente, esto no es lo habitual. Lo normal es que muchos protestantes encuentren dificultades o les resulte imposible poder recibir asistencia religiosa evangélica, a pesar de que se trata de un derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución.

A modo de ejemplo, en la Comunidad Valenciana, en los últimos dos años, están teniendo lugar varias incidencias en los hospitales de la zona; el Hospital General Universitario de Elche, público pero de gestión privada, ha firmado un acuerdo con la Iglesia católica según el cual solo se permite la prestación de asistencia religiosa católica en exclusividad, impidiendo que el resto de los ciudadanos de

[paz-alcaldesa-perpetua-ciudad_87640.html#:~:text=La%20Virgen%20de%20la%20Paz%2C%20muy%20venerada%20entre%20los%20habitantes,una%20sesi%C3%B3n%20de%20pleno%20extraordinario.](#)

¹⁶ Lavozdelanzarote. (2024, 14 septiembre). La presidenta del Parlamento canario representa al Rey en los actos en honor al Santísimo Cristo de La Laguna. *La Voz de Lanzarote*. https://www.lavozdelanzarote.com/canarias/presidenta-parlamento-canario-representa-rey-en-actos-en-honor-santisimo-cristo-laguna_229235_102.html

¹⁷ Ayuntamiento de Pliego (9 marzo 2024) La Virgen de los Remedios como Alcaldesa Honorífica Perpetua y Medalla de Oro de la Villa de Pliego. *Ayuntamiento de Pliego*. <https://pliego.org/actualidad/la-virgen-de-los-remedios-como-alcaldesa-honorifica-perpetua-y-medalla-de-oro-de-la-villa-de-pliego/#:~:text=El%20pleno%20del%20Ayuntamiento%20de,La%20Hermandad%20de%20la%20Virgen.>

otra confesión reciban asistencia religiosa, lo cual supone una evidente discriminación: por otro lado, el actual Director del Hospital General de Valencia no facilita un espacio adecuado donde pueda ser prestada la asistencia religiosa evangélica.

2. 2. D) DIFICULTADES PARA RECIBIR ENSEÑANZA RELIGIOSA EVANGÉLICA

a) Miles de alumnos no reciben la enseñanza religiosa evangélica (ERE) que solicitan ellos y sus familias durante el año 2023-2024

A nivel nacional, durante el curso 2021-2022, más de 2.000 alumnos que solicitaron enseñanza religiosa evangélica en colegios e institutos de nuestro país quedaron sin recibir la enseñanza solicitada.

Esta vulneración del derecho de las familias protestantes se ha producido a pesar de contar con profesores capacitados en los centros, por la negativa de las Administraciones a la ampliación horaria necesaria en la contratación del profesorado, o por incompatibilidades entre los criterios o normativas autonómicas y estatales (esto sucede principalmente en la comunidad autónoma de Andalucía.).

Durante este año 2024, solo en Andalucía, se estima que al menos 3.000 alumnos han quedado desatendidos sin recibir la enseñanza religiosa evangélica solicitada, todo ello mientras que el alumnado católico no tiene problema alguno en recibir la enseñanza religiosa católica.

b) El Gobierno de la Comunidad Valenciana niega la contratación de profesorado para atender la demanda de ERE existente

La Comunidad Valenciana, desde hace ya varios años, se niega a contratar nuevos profesores. Al comienzo del curso 2022-2023, se dejaron sin atender más de 1.200 solicitudes de familias evangélicas en dicha comunidad que querían que sus hijos e hijas recibieran una educación religiosa conforme a sus propias creencias, situación que se ha mantenido durante el año 2023-2024.

Este gobierno autonómico ni siquiera permite que sea solicitada la enseñanza evangélica en aquellos colegios donde aún no se imparte, a pesar de que se trata de un derecho reconocido en las leyes para los ciudadanos evangélicos.

FEREDE recurrió esta decisión ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en 2023 y, en el momento de la redacción de este informe, se está a la espera de un pronunciamiento por parte del Tribunal Supremo. También sigue insistiendo por la vía política, con llamadas, reuniones, etc., para intentar el cambio de criterio de las autoridades autonómicas.

c) El Gobierno de Navarra solo permite que se solicite la ERE en la primera matrícula de la etapa infantil.



Impide que los alumnos en otros niveles o etapas educativas puedan solicitar una enseñanza religiosa distinta a la católica. Nuevamente, esto es una vulneración de los derechos de las familias durante los cursos 2023 y 2024.

2. 2. E) DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA DE LOS PASTORES QUE NO PUDIERON COTIZAR ANTES DEL AÑO 1999

Aunque ya se ha introducido este tema en la primera parte del informe, se reitera la situación de paralización de la tramitación de un Real Decreto, habiéndose iniciado el procedimiento de aprobación en el año 2022, sin que haya sido aprobado en el momento de redacción de este informe. Esta situación pone de manifiesto la ausencia de voluntad política del Gobierno para poner fin a la discriminación por motivos religiosos existente en nuestro país. Durante 2023 y 2024 FEREDe ha venido trabajando para impulsar la solución de este problema, elaborando informes y peticiones, sin éxito alguno. En los años 2013 y 2018 ya fueron presentados Informes similares a petición del Gobierno, con la promesa de aprobar una norma que pusieran fin a la situación de discriminación, promesa que nunca se cumplió.

Reclamamos el fin de la discriminación existente mediante la aprobación de un Real Decreto que no exija a los pastores el pago del capital coste de unas pensiones que no han percibido, y la celebración de un acto de desagravio público que compense la discriminación sufrida por estos pastores y por la comunidad evangélica en su conjunto.

2. 2. F) PROBLEMAS PARA LA APERTURA DE LUGARES DE CULTO

En 2023-2024, estos son ejemplos de algunas de las dificultades existentes:

- a) Acuerdo de modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Lorca restringiendo y, prácticamente, impidiendo la apertura de lugares de culto en el municipio¹⁸

El Ayuntamiento de Lorca aprobó, en el año 2023, una modificación de su Plan General de Ordenación Urbana para regular la apertura de los lugares de culto en su municipio, señalando que éstos solo pueden establecerse en edificios exclusivos o independientes, y con cumplimiento de una serie de rigurosos requisitos relativos a la altura, espacio mínimo peatonal, etc., que tiene como consecuencia que no existan inmuebles disponibles en el municipio que cumplan con dichos requisitos.

Se trata de un claro ejemplo de una norma que, mediante la imposición de requisitos urbanísticos desproporcionados e injustificados, limita e impide la

¹⁸ Para más información:

[Artículo FEREDe lleva a los tribunales de justicia el Plan de Urbanismo de Lorca] (5 diciembre 2023). Actualidad Evangélica.

https://www.actualidadevangelica.es/index.php?option=com_content&view=article&id=15349:ferede-lleva-a-los-tribunales-de-justicia-el-plan-de-urbanismo-de-lorca&catid=42:ferede



apertura de lugares de culto y, con ello, vulnera el ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa, especialmente de las minorías religiosas.

FEREDE manifestó la problemática, se reunió con las autoridades y responsables urbanísticos del Ayuntamiento, presentó escritos y alegaciones y nada impidió la aprobación de la norma restrictiva. La Federación evangélica finalmente ha tenido que interponer recurso contencioso-administrativo contra la norma expuesta ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, estando en la actualidad en marcha el procedimiento judicial.

b) Aprobación de la Ley de Lugares de culto en el País Vasco

En enero del 2023 se aprobó una Ley en el País Vasco cuyo principal problema es que somete la apertura de lugares de culto al trámite de licencia previa, en contra de lo establecido en otra norma estatal.

Y en lugar de corregir la exigencia que ya existía de licencia ambiental para la apertura de lugares de culto (en la Ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi), que es contraria a la normativa estatal, reafirma dicha exigencia, limitando y dificultando el ejercicio de un derecho fundamental, sometiendo a los lugares de culto a la misma licencia exigible para actividades nucleares y radiactivas, industrias, talleres, piscifactorías, mataderos y discotecas.

c) Acuerdo de suspensión de la tramitación de licencias para lugares de culto del Ayuntamiento de Castelldefels.

El pleno del Ayuntamiento de Castelldefels ha suspendido, en el año 2024, por el período de un año, la concesión de licencias para lugares y centros de culto. El objetivo es dar un tiempo para tramitar la regulación de esta apertura mediante normas municipales, y tememos que, con esta reforma, se incluyan requisitos y procedimientos limitadores de la apertura de lugares de culto y vulneradores de la libertad religiosa.

d) Dificultades para establecer un lugar de culto en Portugalete.

En el término municipal de Portugalete, la única iglesia evangélica existente precisa un local de mayores dimensiones debido a su crecimiento, pero el Plan General de Ordenación Urbana no permite el uso religioso en ningún otro lugar del municipio. En consecuencia, la iglesia no tiene ninguna posibilidad de cambiar de ubicación y, con ello, no puede ser atendida la población evangélica o protestante de la localidad. En el momento de la redacción de este informe, FEREDE está pendiente de tener una reunión con el Ayuntamiento para ver si es posible una solución.

2. 2. G) DIFICULTADES PARA LOS MINISTROS DE CULTO Y PERSONAL RELIGIOSO EVANGÉLICO

Existen problemas en la situación de los ministros de culto y personal religioso evangélico de nuestro país que se mantienen en el tiempo, a pesar de que se han solicitado de manera reiterada soluciones:

- a) Los ministros de culto evangélicos no pueden cotizar a tiempo parcial, solo pueden ser dados de alta en la Seguridad Social a tiempo completo. Esto genera dificultades para las iglesias, pues tienen escasos recursos y en muchas ocasiones no pueden pagar un ministro a tiempo completo, y tampoco pueden dar de alta a tiempo parcial a aquellos que compatibilizan su ministerio pastoral o su labor religiosa con otro trabajo secular, situación que es muy frecuente en la comunidad evangélica de nuestro país.
- b) Otro personal religioso de las iglesias no puede ser dado de alta en la Seguridad Social, al no existir esta figura en el ordenamiento, con la consiguiente desprotección social que sufren. Este es otro de los puntos en los que se observa un tratamiento discriminatorio respecto de la confesión mayoritaria, pues si bien la Iglesia católica tiene reconocidas diversas figuras de personal religioso que goza de inclusión en algún régimen de la Seguridad Social¹⁹, en la confesión evangélica solo se permite el alta en la Seguridad Social de la figura del ministro de culto, dejando fuera de esta protección a cualquier otro tipo de personal religioso.
- c) Los pastores evangélicos no pueden acceder a la prestación por desempleo, cuando el acceso a esta prestación es cada vez más amplio aplicándose, en determinados casos, incluso a autónomos o empleadas del hogar.
- d) Y por supuesto, hemos de mencionar nuevamente la situación de los pastores que no pudieron cotizar a la Seguridad Social antes de 1999 por razón de su confesión religiosa, que fueron discriminados por ello, y que no han podido ni pueden disfrutar de sus pensiones de jubilación.

2. 2. H) DIFICULTADES DE LOS MISIONEROS EXTRANJEROS EN ESPAÑA

- a) No está bien regulada ni solucionada la situación, cobertura social y cotización de los misioneros españoles que ejercen su ministerio religioso en el extranjero.
- b) Los misioneros extranjeros que vienen a España invitados por iglesias y entidades evangélicas españolas experimentan muchas dificultades y obstáculos.

La normativa que regula su entrada y residencia en España está elaborada pensando en el personal religioso católico, que carece de cónyuge ni hijos a cargo y, por ello, no habilita la posibilidad de que el personal religioso venga a España acompañado de su familia.

¹⁹ Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por el que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos a los religiosos y religiosas de la Iglesia católica. Boletín Oficial del Estado núm. 18/1982, de 21 de enero de 1982, p. 1461 a 1641. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1981/12/29/3325>



Al carecer de un régimen específico, a los familiares de misioneros que vienen a España se les aplican requisitos propios de permisos de residencia que no se corresponden con su situación. De esta manera, es habitual que se les exija la acreditación de medios económicos elevados, a lo que no pueden acceder, equiparándolos a rentistas de alto nivel adquisitivo, situación que está lejos de su realidad y de la finalidad por la que vienen a nuestro país.

Así, por ejemplo, en los años 2023 y 2024, el Consulado General de España en Sao Paulo está obstaculizando las autorizaciones de residencia de los familiares de los misioneros, negándose a recibir sus solicitudes, requiriendo más de 2.000 euros al mes por cada hijo menor a cargo, o exigiendo la matrícula en un colegio privado español de los menores antes de su entrada a España.

FEREDE ha solicitado en numerosas ocasiones la modificación del Reglamento de Extranjería para incluir la regulación de los familiares y personas a cargo del personal religioso. La última ocasión ha tenido lugar durante la consulta previa a la modificación del Reglamento de Extranjería que el Gobierno ha tramitado en el 2024. También ha remitido quejas al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y a los Consulados que más dificultades ponen, sin muchos resultados.

2. 2. 1) PROBLEMAS EN LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EVANGÉLICOS

Si bien la celebración de matrimonios en forma evangélica se viene realizando, con carácter general, de manera satisfactoria, en ocasiones se producen incidencias que impiden que estos se puedan celebrar con normalidad, y algunos contrayentes tienen que elegir la forma civil para no tener que experimentar trabas.

Los más frecuentes se deben al desconocimiento y falta de formación del personal de la Administración, que sigue informando, en algunos lugares, de que no es posible el matrimonio en forma evangélica, o bien exigen la aplicación de los requisitos de derecho canónico de la Iglesia católica.

Un ejemplo sucedió en el Registro Civil de A Coruña en este año 2024. Los funcionarios del registro negaban la posibilidad de inscribir un matrimonio evangélico por no haberse celebrado en un lugar de culto. La normativa no impone que los matrimonios deban celebrarse expresamente en un lugar de cultos excepto para la Iglesia católica. En este caso, FEREREDE pudo intervenir contactando con el Registro Civil, explicando la normativa y requisitos aplicables a los matrimonios evangélicos y dirigiendo solicitud al encargado del registro para que se dejase de aplicar este criterio.

Otra problemática relacionada con la celebración de los matrimonios evangélicos la encontramos en la creación del Registro de Ministros de Culto, mediante el RD 594/2015 por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas. Dicho registro tiene como propósito certificar la condición de los ministros de culto para poder officiar matrimonios con validez civil, capacidad que ya ostenta FEREREDE en base a

lo establecido en la Ley 24/1992. Dicho Real Decreto pretende que este Registro suplante la capacidad certificadora de FEREDe, lo cual atenta contra nuestra plena autonomía para regular nuestras normas de funcionamiento y acreditación a nuestros ministros de culto.

2. 2. J) PROBLEMAS DE ACCESO EN TANATORIOS Y CEMENTERIOS POR RAZÓN RELIGIOSA PARA REALIZAR ACTOS DE DESPEDIDA DE FALLECIDOS EVANGÉLICOS

En los últimos años se han producido graves situaciones de discriminación por motivos religiosos en tanatorios y cementerios que han dificultado o impedido la realización de los actos de despedida evangélicos de fallecidos:

a) Problemas en el tanatorio de Talavera de la Reina (Toledo) en agosto del 2023. Ante la muerte de una ciudadana evangélica, el sacerdote asignado al tanatorio prohibió el uso de la capilla para la celebración del acto de despedida de la fallecida por ser protestante. Recordamos que el tanatorio es una entidad privada que gestiona un servicio público municipal pagado por todos los ciudadanos. La solución que dio el tanatorio fue facilitar una pequeña sala no acondicionada para celebrar el acto, suponiendo una clara y grave situación de discriminación ante la familia y allegados de la fallecida. Tras varias reuniones y cartas remitidas al Gobierno de Castilla La Mancha y el Ayuntamiento de Talavera, recibimos un compromiso por parte del Ayuntamiento a trabajar para evitar que se repita este tipo de situaciones, pero sin que se haya tomado ninguna decisión o actuación concreta.

b) Problemas en los tanatorios de la ciudad de Ciudad Real en el verano de 2024. Los dos tanatorios existentes en la ciudad negaron el uso de sus instalaciones a una familia protestante para la celebración del acto religioso de despedida, y por ello dicho acto de culto tuvo que ser realizado en uno de los templos evangélicos de la ciudad. FEREDe ha realizado quejas y solicitudes de rectificación tanto a los tanatorios como al propio ayuntamiento, sin recibir una respuesta satisfactoria ante estas situaciones de discriminación por motivos religiosos.

2. 2. K) DIFICULTADES EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A EDUCAR A LOS HIJOS DE ACUERDO CON LAS CONVICCIONES RELIGIOSAS Y MORALES DE LOS PADRES

Otra situación problemática la encontramos por la incidencia que las distintas leyes autonómicas LGTBI+, y ahora también la norma nacional, con la promulgación de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, están teniendo en el ámbito educativo.

Consideramos que este tipo de leyes van más allá de velar por la igualdad y luchar contra la discriminación de este colectivo. Estas leyes parten de considerar la diversidad sexual como un valor a proteger y promover, invadiendo, en ocasiones, la patria potestad de los padres.



En algunos centros educativos se está promoviendo la diversidad sexual (lo cual es diferente a protegerla y respetarla) entre los alumnos, entrando en ocasiones en contenidos que chocan y confrontan con las convicciones religiosas y morales de los padres de dichos alumnos, y limitando, entre otras, la libertad de expresión, y la libertad ideológica, religiosa y de creencias de padres y alumnos.

Otro asunto delicado es que algunas comunidades autónomas han aprobado protocolos educativos para el tratamiento de la situación del alumnado trans que señalan que, cuando unos padres no aprueben la transición de género de un menor, esa situación se interpretará o considerará como una situación de riesgo o desprotección para el menor, derivando el asunto a los Servicios Sociales, pudiendo vulnerar la patria potestad de los progenitores. Concretamente, siete de los protocolos (de los catorce existentes) prevén estas medidas que pueden resultar contrarias al derecho de libertad religiosa y patria potestad de los padres.



ferede